

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION por la que se levanta la suspensión del procedimiento de investigación, se acepta la solicitud de parte interesada, y se declara el inicio de la revisión del compromiso de precios sobre las importaciones de malatión originarias del Reino de Dinamarca. Esta mercancía actualmente se clasifica en las fracciones arancelarias 2930.90.12 y 3808.91.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE LEVANTA LA SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, SE ACEPTA LA SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, Y SE DECLARA EL INICIO DE LA REVISION DEL COMPROMISO DE PRECIOS SOBRE LAS IMPORTACIONES DE MALATION ORIGINARIAS DEL REINO DE DINAMARCA. ESTA MERCANCIA ACTUALMENTE SE CLASIFICA EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 2930.90.12 Y 3808.91.99 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION.

Visto para resolver en la etapa procesal que nos ocupa el expediente administrativo Rev. 20/08 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía la ("Secretaría"), se emite la presente Resolución, de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

Antecedentes

Presentación de la solicitud de la investigación antidumping

1. El 27 de febrero de 2006 Tekchem, S.A. de C.V. (Tekchem) compareció ante la Secretaría y solicitó el inicio de la investigación antidumping contra las importaciones de malatión originarias de Dinamarca, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 2930.90.12 y 3808.91.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), sin perjuicio de que pudieren reclasificarse posteriormente en alguna otra.

Inicio de la investigación

2. El 23 de mayo de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución por la que se aceptó la solicitud y se declaró el inicio de la investigación antidumping. Esta mercancía se clasificaba entonces en las fracciones arancelarias 2930.90.12 y 3808.10.99 de la TIGIE.

Resolución preliminar

3. El 22 de septiembre de 2006 la Secretaría publicó en el DOF la Resolución preliminar de la investigación antidumping. Impuso una cuota compensatoria provisional de 92.95 por ciento.

Compromiso de precios

4. El 21 de diciembre de 2007 la Secretaría publicó en el DOF la Resolución por la que se dio a conocer el compromiso del exportador y se suspendió el procedimiento de la investigación antidumping.

Otras investigaciones relacionadas

5. El 8 de septiembre de 2008 se publicó en el DOF la Resolución por la que se declara el inicio de la revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de paratión metílico originarias de Dinamarca, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 2920.11.02 y 3808.50.01 de la TIGIE.

6. El 25 de febrero de 2009 la Secretaría publicó en el DOF la Resolución preliminar por la que se concluye la revisión y se declara la eliminación de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de paratión metílico originario de Dinamarca. Dicha Resolución se encuentra relacionada con esta revisión derivado de que las partes interesadas son las mismas –mismo productor nacional, Tekchem, S.A. de C.V. (Tekchem); mismo productor/exportador extranjero, Cheminova A/S; mismo importador, Cheminova Agro de México, S.A. de C.V. (Cheminova Agro de México)– y es el mismo país de origen, Dinamarca. La cuota compensatoria fue eliminada por no haber encontrado la Secretaría indicios de producción nacional de dicho producto.

Revisión de operaciones de conformidad al compromiso de precios

7. De conformidad con el numeral 27 literales "E", "F" y "G" del compromiso de precios, Cheminova A/S ha venido presentando en los primeros quince días naturales de cada mes a la Secretaría los informes de sus operaciones correspondientes, mismos que obran en el expediente administrativo.

Presentación de la solicitud

8. El 19 de diciembre de 2008 Cheminova A/S solicitó el inicio del procedimiento de revisión previsto en los literales "L" y "M" del compromiso a que se refiere el punto anterior, y que se analicen las circunstancias que motivaron dicho compromiso. Argumenta que actualmente no existe producción nacional del producto objeto del compromiso de precios.

Solicitante

9. Cheminova A/S es una empresa constituida conforme a las leyes de México, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Insurgentes Sur 1722, despacho 602, colonia Florida, código postal 01030, México, D.F. Su objeto social es comercializar productos para la protección de cultivos, tales como insecticidas, herbicidas y fungicidas,

Información sobre el producto

A. Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

10. El 18 de junio de 2007 se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que contiene la nueva TIGIE, vigente a partir del 1 de julio de 2007 (TIGIE 2007).

11. El 28 de junio de 2007 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se dan a conocer diversas disposiciones en materia de instrumentos y programas de comercio exterior, así como la tabla de correlación entre la TIGIE que estuvo vigente del 19 de enero de 2002 hasta el 30 de junio de 2007 (TIGIE 2002) y la TIGIE 2007. Los productos sujetos a revisión se clasifican en las fracciones arancelarias siguientes:

Fracción arancelaria TIGIE 2002	Fracción arancelaria TIGIE 2007
2930.90.12	2930.90.12
3808.10.99	3808.91.99

B. Mercancía sujeta a revisión y su clasificación arancelaria

12. De acuerdo con la nomenclatura arancelaria de la TIGIE 2007, los productos objeto del compromiso de precios tienen la siguiente clasificación arancelaria.

29	Productos químicos orgánicos
29.30	Tiocompuestos orgánicos.
2930.90	Los demás
2930.90.12	O,O-Dimetilditiofosfato de dietilmercapto succinato (Malatión).
38	Productos diversos de las industrias químicas
38.08	Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.
3808.91	Insecticidas.
3808.91.99 (Anteriormente 3808.10.99)	Los demás.

C. Régimen Arancelario

13. De acuerdo con el Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI), las importaciones de las mercancías comprendidas en la fracción 2930.90.12 originarias de los países que integran la Unión Europea y de aquellos países con los que México ha suscrito tratados de libre comercio, están exentas del pago de arancel, excepto Japón que tiene un arancel del 9 por ciento. Las originarias de países con los que no tienen tratados de libre comercio están sujetas al pago de un arancel *ad valorem* de 5 por ciento. Todas las importaciones que ingresan a través de la fracción 3808.91.99 están exentas del pago de arancel.

Partes interesadas

14. Las partes interesadas de que tiene conocimiento la Secretaría son las siguientes:

Productor nacional

Tekchem, S.A. de C.V.
Oradores 19, Satélite, Naucalpan,
C.P. 53100, Estado de México.

Importadora

Cheminova Agro de México, S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur 1722, Despacho 602
Col. Florida, C.P. 01030, México, D.F.

Exportadora

Cheminova A/S
Av. Insurgentes Sur 1722, Despacho 602
Col. Florida, C.P. 01030, México, D.F.

Gobierno

Delegación de la Comisión Europea en los
Estados Unidos Mexicanos
Paseo de la Reforma 1675, Col. Lomas de
Chapultepec, C.P. 11000, México, D.F.

Argumentos y medios de prueba

15. El 19 de diciembre de 2008 Cheminova A/S solicitó el inicio de un procedimiento de revisión. Argumenta un cambio de circunstancias que dieron origen a la cuota compensatoria y, a su vez, al compromiso de precios vigente. Manifestó lo siguiente:

A. Tekchem entró en un proceso de huelga a finales de 2007, según publicó la Bolsa Mexicana de Valores (BMV) el 14 de septiembre y 24 de septiembre de 2007.

B. Según consta en una publicación de la BMV del 25 de septiembre de 2007, Tekchem admitió su inminente quiebra en virtud del estallamiento de una huelga. El 15 de octubre de 2007 celebró una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la que se aprobó solicitar la declaratoria de concurso mercantil, conforme a lo dispuesto en la Ley de Concursos Mercantiles (LCM). El 16 de octubre de 2007 la BMV publicó el acuerdo de la Asamblea.

C. El 24 de diciembre de 2007 Tekchem presentó la solicitud ante la Oficialía de partes de los Tribunales competentes. Se le turnó al Juzgado 5o. de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, con el número de expediente 412/2007.

D. El 24 de marzo de 2008 se publicó en las listas de acuerdos del Juzgado 5o. de Distrito el acuerdo mediante el cual se tuvo por rendido el dictamen encomendado al visitador designado por el Instituto Federal de Especialistas en Concursos Mercantiles (IFECOM), y el Juez ordenó dar vista a las partes para que presentaran sus alegatos por escrito.

E. El 2 de mayo de 2008 se publicó en la BMV el Dictamen de los Auditores Independientes al Consejo de Administración y a los accionistas de Tekchem. Señala que Tekchem se vio obligada a dejar de fabricar todos sus productos debido a la situación financiera por la que atraviesa, aunado a la huelga que estalló el 21 de septiembre de 2007. El dictamen menciona que, aunque la huelga se resolviera, la empresa se encontraría imposibilitada para reiniciar sus operaciones en condiciones mercantiles normales.

F. Tekchem celebró un contrato de compraventa con el Estado de Guanajuato sobre sus terrenos, con la finalidad de pagar todo su pasivo laboral y se comprometió con el Gobierno del Estado a llevar a cabo el cierre seguro de sus instalaciones a mediados de 2008, así como a cancelar su licencia ambiental.

G. Cheminova A/S comparece para solicitar que se evalúe la pertinencia de eliminar la cuota compensatoria provisional de 92.95 por ciento impuesta a las importaciones danesas de malatión, la terminación del compromiso de precios, y, de forma simultánea, la conclusión del procedimiento antidumping, ya que no existe producción nacional de la mercancía.

H. Tekchem se encuentra económicamente imposibilitada de seguir pagando las prestaciones de las que gozaban sus trabajadores sindicalizados y, al no haberse logrado acuerdos entre la empresa y el Sindicato Nacional de la Industria Química y Petroquímica, entró en un proceso de huelga que no tiene solución.

I. Tekchem representa el cien por ciento de la producción nacional de malatión, según se acreditó en la investigación antidumping original. En virtud de la huelga y el concurso mercantil, Cheminova A/S concluye que no hay producción nacional de la mercancía.

J. El artículo 3 de la Ley de Concursos Mercantiles establece que la quiebra tiene como finalidad la venta de la empresa del comerciante (Tekchem), de sus unidades productivas o de los bienes que la integran para

el pago a los acreedores reconocidos, de lo cual desprende que ya no hay producción nacional de malati6n, ya que no cuenta con los medios ni los recursos necesarios para la fabricaci6n continua de dicha mercancía, y no hay indicios que permitan suponer la posibilidad del restablecimiento de la producci6n nacional malati6n no sólo en t6rminos laborales, sino tambi6n financieros.

K. El 25 de junio de 2008 la BMV dio a conocer la publicaci6n de la sentencia de declaraci6n de concurso mercantil de la empresa Tekchem, donde se informa al p6blico inversionista que en la misma fecha el juez 5o. public6 en la p6gina de Internet del Consejo de la Judicatura Federal el extracto de dicha sentencia, en la que resuelve que tiene 6 meses para conciliar con sus acreedores.

L. Cheminova A/S fundamenta su solicitud en los incisos "L" y "M" del numeral 27 del apartado de revisi6n del compromiso de precios, en espera de que la Secretaría, una vez analizadas las circunstancias, resuelva y d6 por terminado dicho compromiso de precios.

M. La determinaci6n del compromiso de precios se realiz6 con base en el supuesto daño a la producci6n nacional, pero no existen ya elementos que sustenten la vigencia de la cuota compensatoria provisional ni el compromiso de precios.

N. El artícuo 8.4 del Acuerdo relativo a la Aplicaci6n del Artícuo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo Antidumping) establece que, si el exportador ofrece un compromiso de precios, puede estar en la posibilidad de solicitar que la investigaci6n continúe, de tal forma que, si en la Resoluci6n final se determina la inexistencia de daño, el compromiso ser6 eliminado autom6ticamente. Cheminova A/S no solicit6 la continuaci6n del procedimiento, pero argumenta que el Acuerdo Antidumping establece una correlaci6n directa entre la inexistencia de daño, la facultad de mantener cuotas compensatorias o un compromiso de precios.

O. Afirma que la autoridad tiene conocimiento que actualmente no existe producci6n nacional de malati6n y que no hay indicios que hagan suponer la reanudaci6n de la producci6n de dicha mercancía en M6xico.

P. El Estado de Guanajuato, a trav6s del Instituto de Ecología, lanz6 en febrero de 2008 una convocatoria para transformar el lugar en donde se encontraba la empresa, con la finalidad de recolectar las mejores ideas ambientales-arquitect6nicas, originales, creativas, contempor6neas y viables en la reconversi6n de un espacio con instalaciones industriales y sin uso, en áreas arboladas con elementos y servicios que propicien la recreaci6n y educaci6n ambiental.

Q. En junio de 2008, en la entrega de los premios a los ganadores de la convocatoria mencionada, el Presidente Municipal Ignacio Luna Becerra señal6 "hoy podemos decir, que Tekchem va para afuera".

R. Seg6n un comunicado de prensa de la Presidencia Municipal de Salamanca, Guanajuato del 3 de noviembre de 2008, los trabajadores de Tekchem han sido liquidados.

S. El artícuo 67 de la LCE establece que las cuotas compensatorias estar6n vigentes durante el tiempo y en la medida necesarios para contrarrestar el daño a la rama de producci6n nacional; pero, si no hay industria nacional, la cuota compensatoria no tiene raz6n de ser.

T. Cheminova A/S manifiesta que el hecho comprobable de que no existe producci6n nacional de malati6n tiene sustento en los siguientes acontecimientos:

a) ausencia de producci6n nacional por:

I) estallamiento de huelga y posterior liquidaci6n de los trabajadores,

II) solicitud de declaraci6n en concurso mercantil y publicaci6n de sentencia, y

III) paro de la fabricaci6n de sus productos; y

b) no existen indicios que hagan suponer la reanudaci6n de la producci6n de dichas mercancías en M6xico y, aunque se reanudara, hoy en día no existe producci6n nacional de malati6n.

Pruebas

A. Notas de la Bolsa Mexicana de Valores publicadas en la p6gina de Internet http://www.bmv.com.mx/eventore/TEKCHEM_eventore_4376.html, del 14, 24 y 25 de septiembre de 2007, 2 y 16 de octubre de 2007 y 2 de mayo de 2008.

B. Instrumento notarial 16,768 otorgado ante la fe del notario p6blico 12 de Salamanca, Guanajuato el 22 de mayo de 2008, que contiene la fe de hechos que describe la exhibici6n de banderas de huelga en la planta de Tekchem ubicada en Salamanca así como la declaraci6n de una persona.

C. Siete fotografías de la empresa Tekchem con banderas de huelga.

D. Documento titulado "Publicaci6n de Sentencia Declaraci6n Mercantil", del 25 de junio de 2008, cuya fuente de informaci6n es la Bolsa Mexicana de Valores.

E. Un CD que contiene dos videos encontrados en la p6gina de Internet <http://www.youtube.com/watch?v=Lclc4NtYEW4>

F. Artículo de El Sol de Salamanca titulado "Lanza el Instituto de Ecología Convocatoria Para Transformar el Sitio de Tekchem", de fecha 27 de febrero de 2008, cuya fuente de información es la página de Internet <http://www.oem.com.mx/elsoldesalamanca/notas/n609018.htm>.

G. Artículo de la Presidencia Municipal de Salamanca, Guanajuato titulado "Con el cierre de Tekchem se cumple uno de los compromisos del Presidente Municipal Ignacio Luna Becerra en el rubro Desarrollo y Protección Ambiental, reto que asumió en su campaña ante el reclamo de la ciudadanía salamantina. Hoy, sociedad y gobierno iniciamos la transformación de esta zona, y con ello, mejoramos la calidad de vida de los habitantes de las colonias vecinas; aquí está el compromiso cumplido", del 11 de junio de 2008, cuya fuente de información es la página de Internet <http://www.salamanca.gob.mx/Prensa/Junio2008/373/inicio.htm>.

H. Artículo de la Presidencia Municipal de Salamanca, Guanajuato, titulado "La conformación de un grupo de nuevos empresarios surgidos de ex trabajadores de la planta Tekchem, es el primero de varios que ha impulsado el Gobierno Municipal a cargo del alcalde Ignacio Luna Becerra luego del cierre de la planta referida", del 3 de noviembre de 2008, cuya fuente de información es la página de Internet <http://www.salamanca.gob.mx/Prensa/Noviembre2008/764/inicio.htm>.

Requerimiento de información

16. El 27 de enero de 2009 Cheminova A/S presentó su respuesta al requerimiento de información formulado en la misma fecha. Presentó las siguientes pruebas:

A. Segundo testimonio del acta 44,016 del 23 de junio de 2006 pasada ante la fe del Licenciado Ricardo Rincón Guzmán, notario 123 de la Ciudad de México, mediante el que se acredita la legal existencia de Cheminova A/S y el poder otorgado a su representante legal.

B. Cédula Profesional número 1919109 de licenciado en derecho a nombre de José Manuel Cortés Gómez, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

C. Copia simple del Título Profesional del licenciado José Manuel Cortés Gómez, expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México.

CONSIDERANDO

Competencia

17. La Secretaría de Economía es competente para emitir esta Resolución, conforme a los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 11, 12 y 16 fracciones I y V del Reglamento Interior de la misma dependencia; 5 fracción VII, 52 fracción I, 74 de la Ley de Comercio Exterior, 116 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, segundo transitorio del Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2003; 11.1, 11.2, 11.4, 11.5 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

Legislación aplicable

18. Para efectos de este procedimiento son aplicables la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, el Acuerdo relativo a la Aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el Código Fiscal de la Federación (CFF), la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA) y el Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC), estos tres últimos de aplicación supletoria.

Protección de información confidencial

19. La Secretaría no puede revelar públicamente la información que presenten las partes interesadas con carácter confidencial, ni la que ella misma se allegue con ese carácter, de conformidad con lo establecido en los artículos 80 de la Ley de Comercio Exterior, 158 de su Reglamento y el 6.5 del Acuerdo Antidumping.

Supuestos legales de la revisión

20. Conforme a lo dispuesto en los artículos 74 de la LCE, 116 del RLCE, 8, 11.1, 11.2, 11.5 del Acuerdo Antidumping, y numeral 27 literales "L" y "M" del compromiso de precios, la Secretaría puede revisar las cuotas compensatorias, y el cumplimiento del compromiso de precios anualmente a solicitud de parte y en cualquier tiempo de oficio. Un derecho antidumping sólo permanecerá en vigor durante el tiempo y en la medida necesarios para contrarrestar el *dumping* que esté causando daño.

21. El Acuerdo Antidumping establece en su artículo 11.5 que debe seguirse el mismo procedimiento de revisión para las cuotas compensatorias y, para revisar el compromiso de precios, *mutatis mutandis*. La revisión de las cuotas compensatorias tiene como finalidad determinar existen iguales condiciones para mantener cuotas compensatorias, en este caso el compromiso de precios *mutatis mutandis*. El artículo 116 del RLCE, basado en el 74 de la LCE, establece la revisión que puede realizarse por cualquier parte interesada o bien la propia autoridad.

Cambio de circunstancias

22. En el caso particular, la exportadora Cheminova A/S solicitó el inicio de la revisión el 29 de diciembre de 2008, dentro del mes aniversario de la publicación en el DOF del compromiso de precios. Cheminova A/S argumenta que han cambiado las circunstancias por las que se determinó la existencia de discriminación de precios, que motivó el compromiso de precios, ya que la productora nacional que solicitó el inicio del procedimiento antidumping y que representa el 100 por ciento de la producción nacional, Tekchem, presuntamente ya no produce malatión por encontrarse en un procedimiento de concurso mercantil, derivado de una suspensión de labores por huelga.

23. La Secretaría no tiene conocimiento de que pudiera haber otro productor nacional de la mercancía objeto de la revisión.

24. La Secretaría constató que las pruebas ofrecidas por Cheminova y Cheminova A/S consistentes en las notas de la BMV estuvieran visibles en la página de Internet www.bmv.com.mx, y las aceptó como pruebas supervenientes con fundamento en los artículos 85 de la LCE, 1 y transitorio segundo de la LFPCA y 79 y 188 del CFPC. Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis aislada de los Tribunales Colegiados de Circuito visible en la página 113 del Tomo IV, Civil, P.R. TCC de la Novena Época del Apéndice (actualización 2002) del Semanario Judicial de la Federación, que establece:

INFORMACION PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO. El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2000.- Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero.- 26 de junio de 2001.- Unanimidad de votos.- Ponente: Epicteto García Báez.

25. El Instrumento notarial 16,768 que contiene fe de hechos sobre la huelga en la planta de Tekchem, ofrecido por las empresas Cheminova y Cheminova A/S, señala:

[. . .enseguida un portón color verde del cual cuelga una bandera de color negro con rojo, luego una barda de color blanco en la cual tiene el nombre de "TEKCHEM", también en color verde, procediendo a entrar a la caseta de vigilancia me atendió un hombre que no quiso proporcionar su nombre, siendo de tez morena, cabello negro con canas y bigote, que mide aproximadamente como un 1.65 un metros(sic), sesenta y cinco centímetros, vistiendo un pantalón de mezclilla en color azul y playera gris con azul en líneas delgadas, por lo que procedo a preguntarte desde cuando no se laboran en esta empresa, contestándome que desde el mes de Septiembre del año 2007 dos mil siete no laboran ni producen y que no pensaban volver a laborar ni a producir.-----]

Siendo las 14:10 catorce horas con diez minutos del día de la fecha procedo en compañía de la solicitante a trasladarnos al domicilio de la Notaria a mi cargo para redactar el **ACTA DE FE DE HECHOS**, dando Fe de que se llevó a cabo todo lo anterior y de que siendo las 15:10 quince horas, diez minutos del día de la fecha se concluyo el Acta.-----]

26. Dicha documental pública constituye una prueba idónea que la autoridad aceptó con fundamento en los artículos 85 de la LCE, 79, 129 y 130 del CFPC y 1, 46 fracción I y transitorio segundo de la LFPCA. Además, concuerda con las seis fotografías de la empresa Tekchem con banderas de huelga que valoró la autoridad de manera conjunta con las demás pruebas.

27. En la Resolución a que se refiere el punto 6 de la presente, que concierne un producto diverso, paratión metílico, pero involucra a las mismas partes interesadas –Tekchem como productor nacional, Cheminova A/S como productor/exportador extranjero y Cheminova Agro de México, su importadora mexicana relacionada– y el mismo origen, la Secretaría determinó eliminar la cuota compensatoria al constatar que no había indicios de producción nacional de dicho bien.

28. Con base en los argumentos y pruebas presentados por Cheminova A/S y con fundamento en los artículos 74 de la LCE, 116 del RLCE, y numeral 27 literales "L" y "M" del compromiso de precios, esta autoridad administrativa determinó que existen elementos suficientes para analizar las circunstancias que

motivaron el compromiso de precios, reanudar la investigación y analizar igualmente si subsiste producción nacional de malatión. En el curso de la revisión que se inicia, habrá que dilucidar si, en efecto, existe un cambio de condiciones y las consecuencias que se desprendan en relación con las cuotas compensatorias.

29. Con fundamento en los artículos 6, 8, 11.2, 11.4 y 11.5 del Acuerdo Antidumping; 72, 73, 74, 82 y 85 de la LCE; 116 y 117 del RLCE; 40 de la LFPCA y 79 del CFPC es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

30. Se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento de revisión del compromiso de precios publicado en el DOF el 21 de diciembre de 2007 sobre las importaciones de malatión originarias de Dinamarca, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 2930.90.12 y 3808.91.99 de la TIGIE de 2007, sin perjuicio de que pudieren reclasificarse posteriormente en alguna otra.

31. Se levanta la suspensión del procedimiento de investigación a que hace referencial el punto 2 de la presente Resolución, impuesta mediante la Resolución por la que se da a conocer el compromiso de precios del exportador publicado en el DOF el 21 de diciembre de 2007.

32. Continúa vigente el compromiso de precios a que hace referencia el punto 4 de la presente Resolución, así como la suspensión del cobro de la cuota compensatoria provisional de 92.95 por ciento impuesta mediante Resolución preliminar a que se refiere el punto 3 de la presente Resolución

33. Conforme a lo dispuesto en los artículos 3 y 82 de la LCE; 117 del RLCE; 6.1, 11.5, del Acuerdo Antidumping; 40 de la LFPCA; y 79 y 282 CFPC los comparecientes contarán con un plazo de 5 días hábiles para expresar lo que a su derecho convenga. Dicho plazo se contará a partir del día siguiente de efectuada la notificación correspondiente.

34. Dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, los interesados deberán presentar sus argumentos y pruebas en la oficialía de partes de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, México, Distrito Federal, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

35. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas.

36. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

37. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

México, D.F., a 7 de mayo de 2009.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la actualización del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras en el Estado de Tabasco, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA ACTUALIZACION DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS EN EL ESTADO DE TABASCO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE COMPETITIVIDAD Y NORMATIVIDAD, EL LIC. FELIPE DUARTE OLVERA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. LIC. HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL, SECRETARIO DE GOBIERNO, L.C.P. JOSE MANUEL SAIZ PINEDA, SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, LIC. MARIO DE LA CRUZ SARABIA, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, LIC. GUSTAVO JASSO GUTIERREZ, SECRETARIO DE PLANEACION, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL EJECUTIVO ESTATAL", EN CONJUNTO "LAS PARTES", MISMO QUE SUSCRIBEN EN EL SENO DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE TABASCO "COPLADET", REPRESENTADO POR SU COORDINADORA GENERAL, LIC. YOLANDA OSUNA HUERTA, CON EL FIN DE PROPORCIONAR INFORMACION A LA SECRETARIA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 36 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- De "LA SECRETARIA"

I.1.- Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, conforme a lo dispuesto en los artículos 2, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con las atribuciones que

señala el artículo 34 del mismo ordenamiento legal, correspondiéndole entre otras funciones la de regular y orientar la inversión extranjera;

- I.2.- En términos del artículo 18, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2002, corresponde a la Dirección General de Inversión Extranjera, Unidad Administrativa adscrita a la Subsecretaría de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría, operar el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras;
- I.3.- El artículo 36 de la Ley de Inversión Extranjera establece que “las autoridades federales, estatales y municipales están obligadas a proporcionar a “LA SECRETARIA”, los informes y las certificaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones”;
- I.4.- El Subsecretario de Competitividad y Normatividad, Lic. Felipe Duarte Olvera, cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Convenio, de conformidad con el artículo 6, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía;
- I.5.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Alfonso Reyes número 30, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Distrito Federal, código postal 06140.

II.- De “EL EJECUTIVO ESTATAL”

- II.1.- El Estado de Tabasco es una entidad Libre y Soberana que forma parte de la Federación de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 9, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;
- II.2.- La Secretaría de Gobierno es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado, facultada para conducir las relaciones del Poder Ejecutivo, con el Poder Ejecutivo Federal, así como los asuntos de política interna del Estado conforme a lo dispuesto por los artículos 52, primer párrafo de la Constitución Política del Estado, 3, 4, 26, fracción I y 27, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco;
- II.3.- El Lic. Humberto Domingo Mayans Canabal, fue nombrado Secretario de Gobierno el 1 de enero de 2007 por el Gobernador del Estado; conforme a lo dispuesto por los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado y 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, nombramiento que a la fecha no le ha sido revocado y por lo mismo la personalidad con la que actúa no se encuentra limitada en forma alguna y conforme a lo dispuesto en los artículos 12, fracción IX y 21 de la Ley Orgánica antes citada, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico;
- II.4.- La Secretaría de Administración y Finanzas es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado, cuyas atribuciones entre otras son las de regular, instrumentar, conducir, supervisar, difundir y evaluar la política y los programas hacendarios de la Entidad, en materia de administración tributaria, ingresos, gasto público y procuración fiscal, así como conducir las relaciones que en estas materias se realicen con las autoridades competentes en la Administración Pública Federal, de conformidad con los artículos 52, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4, 26, fracción III y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco;
- II.5.- El 1 de enero de 2007, el L.C.P. José Manuel Saíz Pineda, fue designado por el Gobernador del Estado, Secretario de Administración y Finanzas, nombramiento que a la fecha no le ha sido revocado, y por lo mismo la personalidad con la que actúa no se encuentra limitada en forma alguna; lo anterior con fundamento en los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 12, fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco;
- II.6.- La Secretaría de Desarrollo Económico, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo Estatal, facultada, para fomentar y coordinar los programas de promoción de las exportaciones y la inversión extranjera en los distintos sectores económicos de la

entidad, con base en la legislación y normatividad aplicable, así como promover esquemas de participación de la inversión privada o pública, nacional o extranjera en proyectos de infraestructura; en los términos de lo dispuesto por los artículos 52, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, 4, 26, fracción VIII, 34, fracciones II y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco;

- II.7.-** El 1 de enero de 2007, el Lic. Mario de la Cruz Sarabia, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario de Desarrollo Económico, nombramiento que a la fecha no le ha sido revocado y por lo mismo la personalidad con la que actúa no se encuentra limitada en forma alguna, y cuenta con las facultades para signar el presente Convenio; lo anterior con fundamento en los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 12, fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco;
- II.8.-** La Secretaría de Planeación es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado, que tiene entre otras atribuciones la de establecer la coordinación y congruencia de los programas estatales derivados del Plan Estatal de Desarrollo con los de la Administración Pública Federal y las municipales, lo anterior de conformidad con los artículos 52, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4 y 26, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco;
- II.9.-** El 1 de enero de 2007, el Lic. Gustavo Jasso Gutiérrez, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario de Planeación, nombramiento que a la fecha no le ha sido revocado y por lo mismo la personalidad con la que actúa no se encuentra limitada en forma alguna, y cuenta con las facultades para signar el presente Convenio, de conformidad con los artículos 51, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 12, fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco;
- II.10.-** Designa al Secretario de Desarrollo Económico, Lic. Mario de la Cruz Sarabia, para que lo represente en todo lo relativo al presente Convenio y las obligaciones que de éste se deriven, así como en la celebración de Modificaciones, Addendum, Anexos y Convenios de Adhesión correspondientes, en el ámbito de sus respectivas facultades;
- II.11.-** Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el situado en el Palacio de Gobierno del Estado, sito en la Calle Independencia número 2, colonia Centro, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, código postal 86000.

III. De "LAS PARTES"

- III.1.-** Es necesario contar con padrones confiables y actualizados, respecto de los agentes económicos domiciliados en cada entidad federativa y para ello, es indispensable la colaboración recíproca entre las dependencias del Poder Ejecutivo Federal y los gobiernos estatales.
- III.2.-** De conformidad con las declaraciones anteriores "LAS PARTES" reconocen mutuamente su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con que se ostentan. Asimismo manifiestan conocer el alcance y contenido de este convenio, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación para que "EL EJECUTIVO ESTATAL" proporcione a "LA SECRETARIA", la información que ésta solicite, de los sujetos a que se refiere la cláusula siguiente, y los cuales tengan su domicilio en el Estado de Tabasco, por lo que, para ello "LA SECRETARIA" remitirá a "EL EJECUTIVO ESTATAL" una relación de éstos, de conformidad conforme con a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Inversión Extranjera.

SEGUNDA.- La relación a la que hace mención la cláusula anterior, contendrá, la siguiente información generalizada de los sujetos inscritos en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras:

- a) Nombre, denominación o razón social.
- b) Registro Federal de Contribuyentes.
- c) Domicilio en el Estado (calle y número, colonia o fraccionamiento, municipio y código postal).

d) Clase de actividad, de conformidad con la Clasificación Mexicana de Actividades y Productos.

TERCERA.- La información mencionada en la cláusula anterior, será enviada por "LA SECRETARIA" a "EL EJECUTIVO ESTATAL" dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre natural, en forma magnética.

CUARTA.- "EL EJECUTIVO ESTATAL" cotejará la relación mencionada en la cláusula segunda con la información que obra en los archivos de las Secretarías de Administración y Finanzas y de Desarrollo Económico, ambas del Gobierno del Estado, a fin de detectar la situación operativa de cada uno de los sujetos contenidos en la citada información, así como las inconsistencias relativas a los datos mencionados en la cláusula primera.

QUINTA.- Dentro de los dos meses siguientes a la fecha de recepción de la relación señalada en la cláusula segunda de este Convenio, "EL EJECUTIVO ESTATAL" enviará a "LA SECRETARIA" el listado con la situación actual operativa de los sujetos, respecto de los cuales "LA SECRETARIA" haya solicitado información y que tengan su domicilio en la entidad federativa, así como las observaciones que considere pertinentes a los datos enviados por "LA SECRETARIA" y, en su caso, las respuestas correspondientes con la información con que se cuenta.

SEXTA.- Para el seguimiento del presente Convenio, se designa como responsable por parte de "LA SECRETARIA" al Titular de la Dirección General de Inversión Extranjera de esta dependencia, y por parte de "EL EJECUTIVO ESTATAL" al servidor público responsable de la Dirección de Atracción de Inversiones de la Secretaría de Desarrollo Económico, a fin de participar y dar seguimiento a las actividades previstas en el presente Convenio.

SEPTIMA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por "LAS PARTES", y se harán constar por escrito surtiendo sus efectos del momento de su suscripción, y su vigencia no excederá del 31 de diciembre de 2012.

OCTAVA.- "LAS PARTES" convienen en que el personal que intervenga por cada una de ellas para el cumplimiento del objeto de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó o contrató, y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

NOVENA.- "LAS PARTES" estarán en libertad de dar por terminado en cualquier tiempo el presente Convenio, previo aviso a la otra parte con 30 días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la terminación.

DECIMA.- "LAS PARTES" manifiestan que derivado de las actividades que realicen como parte del presente Convenio, se revelará recíprocamente información y que es su interés declararla confidencial, por lo que reconocen que la información que proporcionen y/o reciban de la otra tendrá tal carácter, por lo que únicamente podrán difundirla con la previa autorización de la parte que la proporcione, mismo que, quien haga uso indebido de la información derivada del presente Convenio deberá de sujetarse a las sanciones establecidas conforme a la Ley aplicable en la materia y ante la autoridad competente.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda dar origen a su nulidad, por lo que en caso de existir controversias derivadas de la interpretación, instrumentación o cumplimiento del mismo, acuerdan que se resolverán de común acuerdo entre ellas. En caso de no llegar a ningún acuerdo, serán resueltas en los tribunales competentes de "LAS PARTES".

DECIMA PRIMERA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación, así como sus modificaciones o adiciones, serán publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido, y alcance se firma por triplicado en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los nueve días del mes de febrero de dos mil nueve.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Competitividad y Normatividad, **Felipe Duarte Olvera**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Secretario de Gobierno, **Humberto Domingo Mayans Canabal**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **José Manuel Saíz Pineda**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **Mario de la Cruz Sarabia**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación, **Gustavo Jasso Gutiérrez**.- Rúbrica.- Por

el COPLADET: la Coordinadora General, **Yolanda Osuna Huerta**.- Rúbrica.- Responsables del Seguimiento: por la Secretaría: el Director General de Inversión Extranjera, **Gregorio Manuel Canales Ramírez**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Director de Atracción de Inversiones de la Secretaría de Desarrollo Económico, **Herminio Silvan Lanestosa**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga habilitación al ciudadano Bernardo Santamaría Chamú, como corredor público número 4 en la plaza del Estado de Michoacán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normatividad Mercantil.- Dirección de Correduría Pública.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección de Correduría Pública, adscrita a la Dirección General de Normatividad Mercantil, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública; 19 de su reglamento; 20, fracción XV, y último párrafo de ese mismo artículo, del Reglamento Interior de esta dependencia, da a conocer el siguiente Acuerdo de Habilitación:

"El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía otorga habilitación al C. Licenciado en Derecho Bernardo Santamaría Chamú para ejercer la función de Corredor Público con número 4 en la plaza del Estado de Michoacán, con fundamento en los artículos 2o., 3o. fracción III de la Ley Federal de Correduría Pública y 18 del Reglamento de la propia Ley, en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el artículo 8o. del citado ordenamiento legal. Lo que hago de su conocimiento, para efecto del fiel desempeño de sus funciones conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables."

Con fundamento en el artículo 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública, el licenciado Bernardo Santamaría Chamú podrá iniciar el ejercicio de sus funciones a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, Distrito Federal, a 6 de mayo de 2009.- La Directora de Correduría Pública, **Adriana Angélica Verde Rocha**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-L-152-SCFI-2008 y NMX-L-172-SCFI-2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS NMX-L-152-SCFI-2008, EXPLORACION DEL PETROLEO-ASFALTOS SULFONADOS Y GILSONITAS MODIFICADAS EMPLEADOS EN FLUIDOS DE PERFORACION DE POZOS PETROLEROS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-L-152-SCFI-1996) Y NMX-L-172-SCFI-2008, EXPLORACION DEL PETROLEO-SILICATO DE SODIO EMPLEADO EN FLUIDOS DE PERFORACION, TERMINACION Y REPARACION DE POZOS PETROLEROS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B, 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46, 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el "Comité Técnico de Normalización Nacional para Perforación de Pozos Petroleros". El texto completo de la norma que se indica puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el

Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia-nmx.gob.mx>.

La presente Norma entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-L-152-SCFI-2008	EXPLORACION DEL PETROLEO-ASFALTOS SULFONADOS Y GILSONITAS MODIFICADAS EMPLEADOS EN FLUIDOS DE PERFORACION DE POZOS PETROLEROS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-L-152-SCFI-1996).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece la metodología de evaluación y las especificaciones de los asfaltos sulfonados y las gilsonitas modificadas, empleados en los fluidos de perforación de pozos petroleros, en las diferentes regiones de México.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma no concuerda con ninguna norma internacional por no existir referencia al momento de su elaboración.	
NMX-L-172-SCFI-2008	EXPLORACION DEL PETROLEO-SILICATO DE SODIO EMPLEADO EN FLUIDOS DE PERFORACION, TERMINACION Y REPARACION DE POZOS PETROLEROS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece la metodología de evaluación y las especificaciones del silicato de sodio, usado en los fluidos de perforación, terminación y reparación de pozos petroleros terrestres, lacustres y marinos, en las diferentes regiones petroleras de México.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma no concuerda con ninguna norma internacional por no existir referencia al momento de su elaboración.	

México, D.F., a 30 de abril de 2009.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-I-089-NYCE-2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-I-089-NYCE-2009, ELECTRONICA-AUDIO Y VIDEO-DISCOS COMPACTOS, DISCOS VERSATILES DIGITALES Y DISCOS BLU-RAY PARA GRABAR Y REGRABAR AUDIO, VIDEO Y DATOS-INFORMACION COMERCIAL E IDENTIFICACION DEL FABRICANTE (CANCELA A LA NMX-I-089-NYCE-2002).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B, 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46, 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Normalización y Certificación Electrónica, A.C. (NYCE)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en avenida Lomas de Sotelo número 1097, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11200, México, D.F., o consultado

gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La presente Norma entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-I-089-NYCE-2009	ELECTRONICA-AUDIO Y VIDEO-DISCOS COMPACTOS, DISCOS VERSATILES DIGITALES Y DISCOS BLU-RAY PARA GRABAR Y REGRABAR AUDIO, VIDEO Y DATOS-INFORMACION COMERCIAL E IDENTIFICACION DEL FABRICANTE. (Cancela a la NMX-I-089-NYCE-2002)
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana tiene por objeto establecer la información comercial e identificación del fabricante aplicable a los discos compactos, discos versátiles digitales y discos blu-ray para grabar y regrabar, audio, vídeo y datos que se fabrican, importan y comercializan dentro del territorio nacional, ya se en forma individual, en envase múltiple, embalados o a granel.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no concuerda con ninguna norma internacional, por no existir alguna sobre el tema tratado.	

México, D.F., a 13 de mayo de 2009.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública sobre la cancelación de la Norma Mexicana NMX-B-258-1970.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA SOBRE LA CANCELACION DE LA NORMA MEXICANA NMX-B-258-1970, PLACAS DE ACERO AL CARBONO-SILICIO, DE RESISTENCIA A LA TENSION BAJA E INTERMEDIA PARA USARSE EN PARTES DE MAQUINARIA Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 44, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 19 fracción XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública sobre la cancelación de la norma mexicana que se enlista a continuación, misma que se encuentra bajo el ámbito de competencia del organismo nacional de normalización denominado "Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero (CANACERO)".

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, esta Norma Mexicana se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios sobre dicha cancelación ante el seno del organismo que lo propuso, ubicado en Amores 388, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03199, México, D.F, teléfono 5448-8160, o al correo electrónico onn@canacero.org.mx, para que los mismos sean considerados en los términos de Ley de la materia.

Durante este lapso de tiempo, el texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950, Estado de México.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
----------------	--------------------

NMX-B-258-1970	PLACAS DE ACERO AL CARBONO-SILICIO, DE RESISTENCIA A LA TENSION BAJA E INTERMEDIA PARA USARSE EN PARTES DE MAQUINARIA Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL.
Síntesis	
Esta Norma Mexicana cubre placas de acero al carbono-silicio sujetas a requisitos de prueba mecánicos, destinadas a partes de maquinaria y construcciones en general, cortadas con gas, soldadas o por otros medios.	

México, D.F., a 11 de mayo de 2009.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-B-242-CANACERO-2008, NMX-B-243-CANACERO-2008, PROY-NMX-B-245-CANACERO-2008, PROY-NMX-B-259-CANACERO-2008 y PROY-NMX-B-502-CANACERO-2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS PROY-NMX-B-242-CANACERO-2008, INDUSTRIA SIDERURGICA-PLANCHAS DE ACERO AL CARBONO CON RESISTENCIA A LA TENSION INTERMEDIA Y BAJA, PARA RECIPIENTES QUE TRABAJAN A PRESION-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELARA A LA NMX-B-242-1990); PROY-NMX-B-243-CANACERO-2008, INDUSTRIA SIDERURGICA-PLANCHAS DE ACERO AL CARBONO MANGANESO DE ALTA RESISTENCIA PARA RECIPIENTES QUE TRABAJAN A PRESION-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELARA A LA NMX-B-243-1990); PROY-NMX-B-245-CANACERO-2008 INDUSTRIA SIDERURGICA-PLANCHAS DE ACERO AL CARBONO PARA SERVICIO EN TEMPERATURAS MODERADAS Y BAJAS, PARA RECIPIENTES QUE TRABAJAN A PRESION-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELARA A LA NMX-B-245-1990); PROY-NMX-B-259-CANACERO-2008, INDUSTRIA SIDERURGICA-PLANCHAS DE ACERO AL CARBONO DE ALTA RESISTENCIA PARA SERVICIO A TEMPERATURAS MODERADAS Y BAJAS, PARA RECIPIENTES QUE TRABAJAN A PRESION-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELARA A LA NMX-B-259-1990) Y PROY-NMX-B-502-CANACERO-2008, INDUSTRIA SIDERURGICA-NIQUEL ELECTROLITICO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 43, 44, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero (CANACERO)".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Organismo que los propuso, ubicado en Amores 388, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03199, México, D.F., o al correo electrónico onn@canacero.org.mx.

El texto completo de los documentos puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950, Estado de México.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-B-242-CANACERO-2008	INDUSTRIA SIDERURGICA-PLANCHAS DE ACERO AL CARBONO CON RESISTENCIA A LA TENSION INTERMEDIA Y BAJA, PARA RECIPIENTES QUE TRABAJAN A PRESION-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELARA A LA NMX-B-242-1990).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece los requisitos para las planchas de acero al carbono con	

resistencia a la tensión intermedia y baja; las planchas se usan para la fabricación de recipientes que trabajan a presión soldados por fusión.	
PROY-NMX-B-243-CANACERO-2008	INDUSTRIA SIDERURGICA-PLANCHAS DE ACERO AL CARBONO MANGANESO DE ALTA RESISTENCIA PARA RECIPIENTES QUE TRABAJAN A PRESION-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELARA A LA NMX-B-243-1990).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece los requisitos para las planchas de acero al carbono-manganeso, con alta resistencia a la tensión, que se utilizan en la fabricación de recipientes soldados que trabajan a presión.	
PROY-NMX-B-245-CANACERO-2008	INDUSTRIA SIDERURGICA-PLANCHAS DE ACERO AL CARBONO PARA SERVICIO EN TEMPERATURAS MODERADAS Y BAJAS, PARA RECIPIENTES QUE TRABAJAN A PRESION-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELARA A LA NMX-B-245-1990).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece los requisitos para las planchas de acero al carbono, adecuadas para la fabricación de recipientes soldados que trabajan a presión, en las cuales es importante la resistencia al impacto.	
PROY-NMX-B-259-CANACERO-2008	INDUSTRIA SIDERURGICA-PLANCHAS DE ACERO AL CARBONO DE ALTA RESISTENCIA PARA SERVICIO A TEMPERATURAS MODERADAS Y BAJAS, PARA RECIPIENTES QUE TRABAJAN A PRESION-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELARA A LA NMX-B-259-1990).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece los requisitos para las planchas de acero calmado al carbono-manganeso-silicio; que se utilizan en la fabricación de recipientes soldados que trabajan a presión para servicio a temperaturas moderadas y bajas.	
PROY-NMX-B-502-CANACERO-2008	INDUSTRIA SIDERURGICA-NIQUEL ELECTROLITICO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece los requisitos técnicos y de entrega para el níquel electrolítico.	

México, D.F., a 11 de mayo de 2009.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.-
Rúbrica.